



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210002200	Procesos Ejecutivos	Alexandra Maria Acuña Del Castillo	Larry Jose Jimenez Vega	05/02/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda
13001311000120210002000	Procesos Verbales	Eliecer Jose Diaz Cardozo	Yenifer Morales Cabeza	05/02/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120210001800	Procesos Verbales	Guadalupe Castillo Gomez	Lacides Camacho Hurtado	05/02/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120210004100	Procesos Verbales	Maria Alejandra Hurtado Cogollo	Jose Carlos Polo Marchena, Jose Carlos Polo Marchena	05/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder El Término De 5 Días A La Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

53d74dd4-455e-4898-8f5f-310e73271482



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 20 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210002600	Procesos Verbales Sumarios	Mario Antonio San Juan De La Hoz	Yenifer Arellano Amaranto	05/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar A Madre De Los Alimentarios. 3. Notificar A Defensora De Familia.

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

53d74dd4-455e-4898-8f5f-310e73271482

RAD: 13001-31-10-001-2021-00020-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho el presente negocio de Divorcio, presentada por ELIECER JOSÉ DÍAZ CARDOZO, contra YENIFER MORALES CABEZA, informándole que por auto de enero 25 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que oportunamente fuere subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Febrero 05 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Febrero Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda, el Juzgado dará aplicación a lo que establece por el Art. 90 del C.G.P., esto es, , dispondrá el rechazo de dicha demanda.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar la demanda de Divorcio, presentada por ELIECER JOSÉ DÍAZ CARDOZO contra YENIFER MORALES CABEZA.-
- 2.- Hágase la devolución de la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00018-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada por GUADALUPE CANTILLO GÓMEZ, contra LACIDES CAMACHO HURTASO, informándole que por auto de enero 25 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que se hubiere subsanado. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Febrero 05 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Febrero Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda, el Juzgado dará aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., esto es, se rechazará dicha demanda rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentado por GUADALUPE CANTILLO GÓMEZ contra LACIDES CAMACHO HURTASO.-
- 2.- Hágase la devolución de la demanda y sus anexos al acto,r sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00041-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de Defensor de Familia por la señora MARIA ALEJANDRA HURTADO COGOLLO, en favor de las niñas A.H.C. y A.S.H.C., contra el señor JOSE CARLOS POLO MARCHENA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 05 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual revisada se constata que:

- a) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconocer al Dr. JORGE ALBERTO PADILLA POLO, en su calidad de Dfensor de Familia, como el gestor judicial de la demanda en mención, a favor de los menores beneficiarios aludidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00026-2021

Cartagena de Indias, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El día de hoy se encuentra al Despacho la presente demanda de **Disminución de Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por MARIO ANTONIO SAN JUAN DE LA HOZ, en contra de los menores A.I.S.A. y G.M.S.A. estos últimos representados por su progenitora, la señora YENNIFER ARELLANO AMARANTO; demanda que, por haber sido subsanada oportunamente, se procederá a su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Disminución de Alimentos** presentada por MARIO ANTONIO SAN JUAN DE LA HOZ, en contra de los menores A.I.S.A. y G.M.S.A. estos últimos representados por su progenitora, la señora YENNIFER ARELLANO AMARANTO.

2°. Notifíquese personalmente o por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la señora YENNIFER ARELLANO AMARANTO, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3°. Notifíquese personalmente a la Defensora o Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00022-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA MARÍA ACUÑA DEL CASTILLO, contra el señor LARRY JOSÉ JIMENEZ VEGA, informándole que se allegó en tiempo escrito con el que se pretende la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 05 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado, el cual fue presentado en tiempo, denota el suscrito que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que: se mantuvo el error en el porcentaje de aumento del salario mínimo aplicado para el año respectivo, lo que, a su vez, genera errores en cadena desde el valor del aumento, hasta el monto a liquidar de los intereses de los mismos.

Además, con el escrito de subsanación, lejos de ofrecerse precisión, se genera una menor claridad en torno a lo que en definitiva se pretende y las cuotas que se ejecutan, por lo que luce mas conveniente que la demanda sea reformulada y planteada en un solo escrito.

Cabe acotar que, para precisar el porcentaje exacto del incremento del salario mínimo durante los últimos años, puede hallarse esa información en internet, en las respectivas páginas o plataformas del Dane, Ministerio de I Trabajo y Seguridad social, etc.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA MARÍA ACUÑA DEL CASTILLO, contra el señor LARRY JOSÉ JIMENEZ VEGA.
2. **Téngase** por retirada la demanda y sus anexos, sin necesidad de devolución por haber sido presentada electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ